SECRETARIA: Roldanillo (Valle), 13 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que fue allegado el despacho comisorio No. 033 del 23 de agosto de 2022 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (V). Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2019-00160-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante:	Angélica María Vásquez Acevedo
Demandados:	Raúl Escobar Echeverry
	Diego Fernando Gómez Ramírez
	Albeiro Quintero González
	Personas Indeterminadas
Auto:	709

Como quiera que el Juzgado Promiscuo de Bolívar (V) devolvió diligenciado el despacho comisorio No. 033 del 23 de agosto de 2022, contentivo de la diligencia de inspección judicial al inmueble materia de litis, se dispondrá glosarlo al expediente para que obre y conste y se continuará con el trámite del proceso, fijando fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 372 del CGP.

De otro ángulo, como quiera que no ha sido posible cumplir con todas las etapas procesales dentro del término del año de que trata el artículo 121 del CGP, el Juzgado hará uso de la facultad otorgada en esa misma normativa, prorrogará por 6 meses el término para dictar sentencia.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, el Despacho Comisorio No. 033 del 23 de agosto de 2022, contentivo de la diligencia de inspección judicial realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, el 27 de enero de 2023, al inmueble rural inscrito con matrícula inmobiliaria 380-16567, denominado "*La Cristalina*", ubicado en el corregimiento La Primavera del Municipio de Bolívar-Valle.

SEGUNDO: PROGRAMAR para el 25 de abril de 2023 a las 2:00 pm la celebración de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se celebrará en forma presencial en una de las salas de audiencias del Palacio de Justicia, quedando facultados únicamente los abogados para conectarse virtualmente.

Se les recuerda a las partes y a los apoderados de la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 372-4 del CGP.

TERCERO: PRORROGAR por 6 meses el término para dictar sentencia.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **14 DE ABRIL DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b33558297858cf2deb028d1de91f1b593d7f2a090a5801a887ad1e9ba46f15**
Documento generado en 13/04/2023 05:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica